

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

OBSERVACIONES DEL DIA 30 DE MAYO DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 657 ms.)

Horas.	Barómetro en m. y a D ^o	Termómetro C ^o	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	705,8	17,2	88	NNE....	2=Muy flojo..	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 26,4 Idem mínima a la idem..... 14,2 Idem máxima al sol en el vacío..... 41,2 Idem mínima junto al suelo..... (?) Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 129
3	707,4	17,5	81	NE.....	0=Calma. ...	»	Casi despejado	
5	706,5	25,8	45		0=Idem.....	»	Nuboso.	
8	705,9	22,4	63	S.....	0=Idem.....	»	Cubierto.	

SUBASTAS

AVUNTAMIENTO DE CADIZ

Pliego de condiciones para el servicio de la limpieza pública y domiciliaria que ha de servir de base para la subasta de dicho servicio de la ciudad de Cádiz y sus extramuros, durante los ejercicios de 1920-21 a 1925-26.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Objeto del contrato.

1.ª Esta subasta tiene por objeto la limpieza de las vías públicas de esta ciudad y sus extramuros, la recogida de basuras de los edificios públicos y particulares, y su transporte a los vaciaderos, durante los expresados años.

a) En la limpieza de la ciudad se comprenden: todas sus calles, plazas, paseos, recintos y los extramuros.

b) La Pescadería y Mercado de la Libertad se limpiarán dos veces al día, como también la calle de Soprano, mientras esté habilitada de mercado.

c) Los corrales del descanso de reses se limpiarán cada ocho días o antes si fuere necesario, previa orden de la Alcaldía.

d) Los urinarios se baldearán y desinfectarán dos veces al día, quedando en el más perfecto estado de aseo y por completo inodoros, limpiándolos en totalidad cada quince días.

e) Los husillos de sifón se tendrán limpios de tierra y con el agua correspondiente.

f) La limpieza del barrio de Puntales se verificará en la forma que detalla la condición 11.

Procedimiento.

2.ª El barrido y recogida de basuras y barraduras de las vías públicas empezará después de los dos de la mañana, terminando en todo tiempo antes de las nueve y diez de la mañana en verano e invierno, respectivamente, destinándose a este servicio todos los carros de cajón grandes y seis carros de riego, todos los barrenderos y las barrederas

mecánicas que utilicen y precederá el riego a fin de no levantar polvo en los casos que determine la Alcaldía.

Cuidarán los barrenderos de no pasar las basuras por las bocas de los husillos, evitando los atarrajamientos de las madronas e inutilización de los de sifón.

El barrido se practicará a las horas expresadas recogiendo los carros grandes o de cajón los montones que se formen, lo más pronto posible, ocupándose en este servicio los carros con la distribución que dispone el Reglamento aprobado en 20 de Febrero de 1906 o la que se considere más conveniente, siempre con la aprobación de la Comisión.

No obstante lo prevenido, podrán alterarse las horas del barrido y recogida de basuras, previa orden de la Alcaldía.

3.ª Todos los días, después de las dos de la tarde, se practicará un rebarrido de las calles y lugares que se indiquen oportunamente, cuyo número y situación podrá ser variado por disposición de la Alcaldía o del Presidente de la Comisión de Policía urbana.

A estas faenas precederá el riego, evitándose el polvo y molestias a los transeuntes y establecimientos.

4.ª Las basuras y despojos serán transportados a los vaciaderos o al sitio que señale el arrendatario, si éste quisiera utilizarlos, cuyo lugar le será designado por la Autoridad, para desde allí conducirlos a su destino definitivo.

Desde luego, antes de la puesta del sol, deberán ser conducidas en su totalidad, quedando los depósitos o depósito provisional en perfecto estado de aseo.

En los parques y jardines sólo serán barridos los paseos, rodados o avenidas, y se recogerá la broza y despojos que al efecto estén ya amontonados.

5.ª El recogido de basuras de los edificios particulares se hará entrando precisamente los mozos a recogerlas en el interior de aquéllos, en la forma que en la actualidad se verifica, cobrando por este servicio las tarifas correspondientes.

6.ª Este servicio a domicilio empezará a las siete horas en verano y a las

ocho en invierno, debiendo terminar por completo antes de las diez o las once, respectivamente.

Las basuras y despojos recogidos serán conducidos con las debidas condiciones y precauciones para no dejar derrames, en los carros cubiertos destinados a este objeto, sin que en modo alguno puedan cargarse con exceso que impida cerrar las tapas.

Tampoco se permitirá que encima de aquéllos o por fuera de los carros cuelguen esteras, trapos, cartones, canastos ni otros despojos que afecten a la higiene y al ornato.

7.ª En virtud de este contrato queda el arrendatario hecho dueño de todas las basuras, detritus y despojos de la ciudad para su aprovechamiento, y en su consecuencia, la Alcaldía retirará todas las licencias que en la actualidad existen, no permitiendo que se dediquen a estas operaciones otras personas que los dependientes de aquél.

8.ª Como excepción a la declaración del derecho de propiedad que se hace en la cláusula anterior, se señalan:

a) El estiércol que produzcan las cuadras particulares que hayan celebrado contrato o lo formalicen con los dueños de los predios rústicos de extramuros, los que, en ese caso, deberán efectuar el transporte en carros cubiertos y forrados de zinc, iguales que los que se le exigen al contratista, y dentro de las horas señaladas al mismo.

b) El estiércol procedente de las cuadras de los cuarteles, dependencias militares y de las de particulares que los cedan al Ayuntamiento para sus viveros y estercoleros en los jardines públicos.

En este caso el arrendatario practicará el servicio de recogida en las primeras horas de la mañana, destinando para ello un carro con su correspondiente carrero.

9.ª A los efectos de las condiciones 5.ª y 7.ª, y a fin de no lastimar los intereses de los individuos que actualmente se dedican a la recogida de basuras, el arrendatario podrá, si así conviene a sus intereses, celebrar contratos con los mismos, que aportarán sus carros y caballerías, quedando, en este caso, como dependientes de aquél.

10. El contratista podrá utilizar las basuras, detritus y medijas procedentes de la limpieza de las vías públicas, de los domicilios particulares y los extraídos de las madronas, en la fabrica-

ción de abonos artificiales o dedicándolos a otros aprovechamientos, estableciendo en el primer caso la correspondiente fábrica y hornos de cremación lejos de poblado, en el sitio que se indique, previos los informes facultativos que se estimen convenientes.

11. Antes de proceder a la instalación de la industria, deberá presentar una Memoria descriptiva de la maquinaria, hornos y procedimientos a que ha de someter los despojos, cuyas operaciones practicará dentro de las reglas más escrupulosas de higiene.

Servicio del barrio de Puntales.

2. a) La limpieza del barrio de Puntales se realizará:

b) Estas operaciones se verificarán diariamente desde las seis de la mañana en los meses de verano, y desde las siete en los de invierno, hasta la puesta del sol, concediéndose un descanso de dos horas al día, de dos a cuatro en el primer tiempo y de una a tres en el segundo.

c) El servicio de limpieza se dividirá en dos partes, por la mañana dedicarán el carro y las caballerías, con el personal necesario, al barrido y recogida de basuras de la vía pública y de los domicilios.

d) El de la tarde, excepto los lunes y viernes, consistirá en levantar y conducir arenas de un lugar a otro del cementerio, según instrucciones del Administrador del mismo.

e) Para estos trabajos dedicará el contratista dos mozos y dos caballerías menores con sus serones, un carro grande con su personal correspondiente y las palas y escobas necesarias.

Otros servicios.

13. a) En los días de lluvias, sus dependientes levantarán las losas de los registros de las madronas que sean necesarias para el rápido desagüe de las calles, volviendo a colocarlas después que cese la lluvia.

b) Será de cuenta suya conducir, echar y levantar la arena que se necesite en las calles, en aquellas ocasiones en que lo ordene la Alcaldía.

c) También deberá quitar las arenas, tierras, etc., que se aglomeran en los sitios públicos, por efectos de los vientos o causas inevitables, así como las basuras y escombros que se arrojen por ignoradas personas. En caso de que se averigüe quiénes fueran, deberán abonar al contratista el importe de su recogida y transporte.

d) Facilitará los carros que se necesiten para el transporte de leña procedente del arbolado público, y quema de efectos inservibles del Municipio, así como una o dos caballerías mayores para el tiro del carro o coche destinado al servicio sanitario, para el que estará dispuesto a cualquier hora del día o de la noche, y previa orden de la Alcaldía.

e) El arrastre de fangos procedentes de la limpieza de madronas es también de su cuidado, destinando para este servicio carros especiales con este exclusivo objeto, cerrados y forrados interiormente de hierro.

f) Es obligación del contratista la recogida de basuras y despojos del Matadero y de cualquier otro edificio municipal, retirar el estiércol e los depósitos construídos o que se construyan a este fin en las bañeras para parada de carruajes; la limpieza de los rótulos de las calles y retirar los carteles que se fijen en los edificios públicos, cuando lo disponga la Alcaldía.

g) También tendrán a su cargo facilitar caballerías y el personal necesario para guiarlas con destino a los aparatos de desinfección que existen o puedan existir.

14. Para los efectos de la más perfecta limpieza de los carros en uno de los vaciaderos que existen, el Municipio pondrá una boca de riego a fin de que enchufando una manguera, puedan a diario, y una vez terminado el servicio, limpiarse todos los carros que se hayan utilizado.

15. No podrán negarse los encargados de la limpieza a recoger animales muertos para su conducción a extramuros, siempre que sean pequeños, verificando su enterramiento a presencia de la Guardia municipal, quedándoles prohibido arrojarlos al mar.

Los caballos, vacas, cerdos y demás semovientes, también los conducirán los carros del apero, pero abonando los dueños de aquéllos la conducción con arreglo a la tarifa correspondiente.

16. Los despojos que por sus condiciones especiales o volumen no puedan transportarse en los carros pequeños que hacen el servicio a domicilio, serán conducidos en uno de los carros grandes, el que previo aviso de los interesados, será facilitado sin retribución alguna, por estar comprendidos estos transportes en la tarifa mensual que aquéllos abonan.

En estos despojos se comprenden, lana, paja, orín, vegetal, tinajas, lebrillos y tiestos rotos, esteras, felpudos, trapos, cernada de legía, tierra de macetas y otros efectos análogos.

17. Queda en absoluto prohibido el escogido y rebusco de basura dentro de la ciudad, tanto en los carros grandes como en los pequeños, a los que sólo podrán subirse los mozos para arreglar las basuras, siempre con la pala y sin meter las manos, no pudiendo llevar en los mismos, sacos ni esportones de ninguna clase.

El contratista será responsable de las faltas de esta clase que cometan sus operarios sin perjuicio de las responsabilidades que éstos contraigan.

Riegos.

18. Para el riego que ha de preceder a los barridos y para el de los paseos públicos, arrecifes de extramuros, camino de la Ronda, paseo de carruajes del recinto, alrededores de la Plaza de Toros los días de espectáculos, el del arbolado de las calles y plazas de la ciudad y sus extramuros tendrán seis carros, iguales al de riego adquirido por el Ayuntamiento servidos por los car-

rreros y mozos correspondientes y provistos de los útiles necesarios, tomando el agua que para ello necesitase, así como la que precise para los usos del apero, de las bocas de riego que al efecto se le señalen, sin que nunca queden tomadas de las fuentes públicas.

Los riegos, excepto los que precedan al barrido, se verificarán en los días y horas que previamente designe la Alcaldía.

Del personal.

19. Para los servicios que se le encomiendan por estas condiciones deberá el arrendatario tener personas aptas que no sean menores de diez y ocho años ni mayores de cincuenta y cinco.

El número de barrenderos será el suficiente para que el servicio se verifique en la forma y horas que se indican, sin que nunca pueda ser menor de 24 carreros y 32 barrenderos.

20. Tendrá concertado un número de operarios supernumerarios que, en caso de faltas, supliran a los que por enfermedad u otras causas no concurren a la lista diaria.

21. El jornal mínimo de estos operarios será el de 3.50 pesetas.

22. En cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 21 de Junio de 1902, el contratista formalizará con los obreros el correspondiente contrato, en el que habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para sus denuncias o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Junta local de Reformas Sociales.

23. Con arreglo a la ley de 30 de Enero de 1900, será el contratista responsable de los accidentes que ocurran a sus empleados con motivo y en el ejercicio del trabajo que realicen en virtud del presente contrato.

24. Para los efectos de las denuncias por infracción de las presentes bases, así como de lo prevenido en las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de la Alcaldía respecto al servicio de la limpieza y otros objetos de este contrato, se considerarán los empleados del contratista como agentes de la Guardia urbana.

Del material y ganado.

25. El contratista se hará cargo, previo inventario valorado, del material del apero de la limpieza pública, que recibirá del contratista saliente, abonando a éste la diferencia del valor del que recibió y entregue.

26. En el primer semestre de su contrato deberá completar el número de carros hasta el de veinticuatro, y dos de repuesto para el caso de averías o composturas, resultando siempre completo el número necesario para el servicio.

27. Los carros nuevos que vaya adquiriendo serán todos iguales a los últimos adquiridos por el Ayuntamiento, y tanto éstos como los existentes, serán forrados de chapas de zinc y cubiertos, y tendrán válvulas para el desagüe necesario después del baldeo.

28. También deberá proveerse, desde el momento que se haga cargo del servicio, del número de carrillos cu-

biertos para el recogido a domicilio, como los que ahora usan, de los llamados de "conveniencia".

Dichos carrillos irán forrados interiormente como los grandes.

29. Las caballerías también las compondrá hasta el número de veintinueve como minimum, antes de empezar el servicio, debiendo tener la edad y pujanza necesaria para el trabajo a que se les destina, según informes de los Veterinarios titulares.

30. Asimismo, los carrillos para el recogido de basuras que se vayan reponiendo o comprando, se harán con arreglo al modelo y cabida de los que se usan en la actualidad.

31. Los actuales aparejos podrán sustituirse por los descritos en el artículo 40 del actual Reglamento de 20 de Febrero de 1906.

32. Queda autorizado el contratista para introducir el número de barrenadoras mecánicas o automóviles que estime convenientes, siempre que sea en beneficio de la mejor limpieza y mayor rapidez en el barrido de las vías públicas.

33. Los carros y carrillos se pintarán dos veces al año, de color gris; tendrán a su costado la inscripción "Limpieza pública" y el número que les corresponda.

La pintura se efectuará en 12 de Mayo y 12 de Junio, por mitad, y 12 de Noviembre y 12 de Diciembre, por mitad también. Los de "conveniencia" en iguales fechas.

34. Dentro de los dos primeros años de su contrato deberá sustituir los carros antiguos por otros del modelo indicado en la condición 27.

35. El material y ganado existente en el apero se entregará al contratista previo inventario valorado por peritos de ambas partes, y en caso de no avenirse, se nombrará un tercero por la Alcaldía, a cuyo fallo se someterá aquél, debiendo depositar, como fianza para responder al mismo, una igual al 10 por 100 de su valor.

Todo el material y ganado que adquiera el contratista será de la propiedad del Municipio, y al terminar su compromiso será inventariado y valorado de nuevo, abonándosele por el nuevo contratista o por el Municipio la diferencia que resultase.

36. El contratista recibirá del Municipio el local en que se encuentra establecido el apero de la limpieza pública, siendo de su cuenta la conservación del mismo y de sus dependencias, incluso los almacenes para acopio de paja, grano y demás efectos que pueda necesitar, y el pago de los alquileres vencidos, a razón de 150 pesetas cada mes y antes del día 9 del siguiente a que aquéllos correspondan, mientras dure el contrato que actualmente tiene celebrado el Municipio, pudiendo después instalarlos en el local que estime oportuno, previa autorización y conformidad de la Alcaldía.

37. En el local del apero no podrán guardar ni conservar otros efectos que los indicados en la condición anterior, y queda en absoluto prohibido almacenar trapos, huesos, papel, cristal, ni otros despojos procedentes de la limpieza.

Tampoco se permitirá pernoctar en él ninguno de los individuos pertenecientes al servicio, y sólo lo verificará el aballerizo o mozo de guardia. Toda

el menaje de uso del personal quedará inexcusablemente en el apero.

CONDICIONES ECONOMICAS

1.ª La subasta será doble y simultánea y se verificará el día 2 de Julio, y hora de las once, bajo la presidencia del funcionario que la Dirección determine en Madrid, y en Cádiz, en el despacho de la Alcaldía o Teniente en quien delegue, con asistencia de un señor Concejal designado por la Corporación municipal y con asistencia de Notarios en ambos actos que darán fe.

2.ª Las proposiciones se harán a la baja del tipo de 110.000 pesetas, importe total de un año, no admitiéndose las que excedan de dicha cantidad.

3.ª Para presentarse como licitador, hay que consignar como fianza provisional el importe del 5 por 100 del tipo de un año para la subasta, o sean 5.500 pesetas, y para la definitiva aumentará el rematante hasta el 10 por 100 del tipo de un año del remate definitivo.

La provisional podrá constituirse en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, en metálico o en efectos públicos al tipo de cotización, o créditos reconocidos y liquidados del Excmo. Ayuntamiento; todo ello con arreglo y en la forma prevenida en el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y en la definitiva en los mismos valores, pero en la Caja de Propios de este Excmo. Ayuntamiento.

4.ª El plazo de admisión de proposiciones será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, hasta el anterior al en que se celebre la subasta y podrán presentarse en pliegos cerrados y sellados, mediante el oportuno resguardo que recibirá el portador del pliego en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación y en la Secretaría Municipal de Cádiz, todos los días laborables, de diez a trece.

5.ª Esta subasta tendrá lugar en todos sus trámites con arreglo a lo determinado en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, procediéndose en todo estrictamente como aquél dispone, y llegado el día y hora del acto de la licitación, y constituidos los respectivos Tribunales en Madrid y Cádiz, se seguirá asimismo el procedimiento que taxativamente dispone el repetido artículo, el cual se considera como cláusula integrante de este pliego.

6.ª El remate no causará efecto hasta tanto no se apruebe en definitiva por el Municipio, otorgando el contratista escritura pública, en la que se insertará el pliego de condiciones y la carta de pago del depósito de la fianza definitiva.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no otorgase la correspondiente escritura pública en los plazos provistos en la ley, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo y con las responsabilidades y efectos del art. 24 de la citada Instrucción.

7.ª El contrato empezará a regir el día 1.º del mes siguiente al de la firma de la escritura y terminará el día 31 de Marzo de 1926.

8.ª También se entiende ser a riesgo y ventura del contratista, el cual no podrá pedir aumento de ninguna clase en el precio del remate ni indemnización de ninguna clase.

9.ª Los licitadores podrán ser representados por otras personas en el acto del remate, con el poder correspondiente, que será declarado bastante por cuenta del interesado.

10. A los efectos de la condición anterior se hace constar que para el bastantear de poderes ha sido designado en Cádiz el Letrado D. I. Joaquín Camacho Rodríguez, y en Madrid cualquiera en ejercicio.

11. El contratista podrá ceder o traspasar sus derechos como tal arrendatario; pero con la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, según expresa el art. 25 de la repetida Instrucción.

12. El asentista recibirá el importe del remate por meses vencidos, en la proporción de duodécima parte para cada uno.

13. Las infracciones de este contrato darán lugar a que por la Alcaldía se le imponga la indemnización por cualquier perjuicio causado, y además, las faltas serán corregidas con multas de 10 a 50 pesetas cada una, pudiendo llegar hasta la rescisión del contrato, pérdida de la fianza y tanto de culpa a los Tribunales, según los casos. Las multas e indemnizaciones se deducirán de las cantidades a percibir mensualmente como precio del arriendo, y cuando éstas no alcanzaren de la fianza, que en tal caso deberá reponer en la forma que determina la repetida Instrucción.

14. Será de cuenta del arrendatario el pago de cualquier derecho o contribución, impuesto o arbitrio que el Tesoro establezca sobre estos servicios.

15. Al terminarse el contrato, se entenderá éste prorrogado hasta que realizadas las subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción vigente al efecto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiera rematante, se halle la Corporación en las condiciones del apartado 5.º del art. 41 para obtener la excepción reglamentaria.

16. En caso de concurso, suspensión de pagos o quiebra del contratista, la Alcaldía se incautará del material, que como queda consignado, es propiedad del Municipio, quedando investida de las más amplias facultades para que no se interrumpa el servicio.

17. Todos cuantos accidentes ocurran sobre la interpretación de las condiciones de la subasta se resolverán con arreglo a lo prevenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y como supletorias las especiales contenidas en este contrato, y para todas las reclamaciones y diferencias quedarán sometido el contratista al fuero administrativo o contencioso del excelentísimo Ayuntamiento.

18. El rematante está obligado al pago del coste que tenga la inserción de los anuncios y pliego de condiciones en la Gaceta y Boletín Oficial, al del papel sellado que se invierta en el expediente, los derechos de Notario que levanten las actas del remate, a los de la escritura de compromiso y su copia y a la impresión de este pliego

de condiciones en número de 100 ejemplares, en forma de folleto en 8.º

19. En caso de fallecimiento del contratista, si su viuda o herederos legítimos comunican al Ayuntamiento en un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas después de ocurrido aquél que desean continuar con la contrata, se formalizará la correspondiente escritura de conformidad absoluta en todas y cada una de las condiciones, que no podrán alterarse por ningún concepto.

Si dentro de este plazo no hiciera la notificación a que se refiere el párrafo anterior, se procederá en la forma que señala la condición 16.º

20. La rescisión de este contrato, por razones de índole social, no llevará anexa penalidad alguna ni perderá la fianza.

CLAUSULA ADICIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, son aplicables a este contrato, formando parte íntegra de las obligaciones del mismo, las disposiciones de la ley de Protección a la industria nacional, fecha 14 de Febrero de 1907, y las del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, a cuyos efectos se insertan a continuación los artículos 13, 14, 15 y 17, primer párrafo, del mencionado Reglamento:

“Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.”

“Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos excluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.”

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

“Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en monedas españolas, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otro gasto que ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.”

“Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlo en

cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.”

TARIFAS

Por el recogido diario a domicilio de cada piso al mes, una peseta.

Por el mismo servicio alterno, al mes, 0,50 pesetas.

Por las casas llamadas de vecindad, debiendo tener todas las basuras en un depósito solo, servicio diario, 2 pesetas al mes.

Hoteles, fondas, colegios, talleres de industrias, comunidades, pabellones de señores Jefes y Oficiales y demás establecimientos análogos, 2 pesetas al mes.

Se exceptúan de esta tarifa las casas de Beneficencia municipal y provincial o de particulares, los cuarteles de alojamiento de tropa, la cárcel, depósito municipal y demás edificios públicos o del Estado.

Para este servicio se destinarán uno o dos carros grandes, que recogerán los residuos en las primeras horas de la mañana, una vez terminado el barrido.

Por la conducción de animales muertos:

Ganado caballar, mular, asnal o vacuno, cinco pesetas unidad.

Ganado de cerda o cabrío, dos pesetas unidad.

Por el transporte de estiércol a particulares, por cada carrada, 2,50 pesetas.

Cádiz, 19 de Diciembre de 1919.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, y de conformidad con el mismo, se comprometo a tomar en arriendo el servicio de la limpieza pública de la ciudad de Cádiz en la suma de pesetas ... (en letra) por cada uno de los años ...

Fecha y firma del proponente.)

Cádiz, 19 de Diciembre de 1919.—
El Secretario, Francisco Pro. — Visto bueno: El Alcalde, Arturo Gallego.
S—40

ANUNCIOS OFICIALES

LIGNITOS DE ALMATRET, S. A. M.

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1919.

	Pesetas.
ACTIVO	
Carbones	13.595,00
Arriendo	9.251,78
Caja en Almatret.....	1.008,89
Caja en Fayón.....	1.519,36
Caja en Barcelona.....	175,86
Terrenos Vallés.....	1.566,00
Cuentas corrientes.....	59.785,37
Suma el activo S. E. u O.	86.902,26
PASIVO	
Capital	50.000,00
Fondo de reserva.....	5.127,84
Empresa de Arrastres.....	1.596,60
Cantidades pendientes de pago	631,10

	Pesetas.
Fondo reserva especial para amortización del capital	8.333,32
Diferencia o beneficio.....	21.213,40
Suma el pasivo S. E. u O.	86.902,26
X—1266	

**LA MUTUALIDAD HISPANO-FRAN-
CESA**

Balance general en 31 de Diciembre de 1919.

	Pesetas.
ACTIVO	
VALORES PÚBLICOS DEL ESTADO ESPAÑOL	
<i>Títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior y exterior depositados en el Banco de España, de la:</i>	
Asociación de	
Vida de 1913. 205.835,06	
Idem id. 1914. 225.600,60	
Idem id. 1915. 303.652,81	
Idem id. 1916. 543.853,25	
Idem id. 1917. 427.818,39	
Idem id. 1918. 161.079,55	
Idem id. 1919. 5.227,98	
Idem de Contraseguro 1919. 36.919,08	
	1.909.883,72
<i>Los anteriores títulos, al precio medio de cotización en 31 de Diciembre de 1919, representen e capital efectivo de pesetas 1.861.355.</i>	
EFFECTIVO METÁLICO	
Saldo deudor de la c/o con el Banco de España	22.172,12
Idem id. de la Sociedad Gestora	226.042,99
	248.215,12
	2.158.098,84
PASIVO	
ASOCIACIONES CASO DE VIDA	
<i>Saldo acreedores.</i>	
Asociación de	
1913	214.019,11
Idem de 1914. 234.619,23	
Idem de 1915. 327.150,63	
Idem de 1916. 594.544,30	
Idem de 1917. 498.248,43	
Idem de 1918. 236.150,15	
Idem de 1919. 14.522,38	
	2.119.254,23
ASOCIACIÓN DE CONTRASEGURO	
<i>Saldo acreedor.</i>	
Asociación de 1919.....	38.844,61
	2.158.098,84
El Director general, F. Villar.	
X—1266	

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

Situación en 31 de Marzo de 1920.

ACTIVO

PESETAS

Activo	11.670.873,17
Tabaco en rama.....	65.234.395,78
Efectos para la fabricación.....	2.679.544,19
Labores peninsulares por su valor en venta.....	23.924.441,04
Labores del extranjero por su valor en venta.....	»
Labores de comiso.....	52.740,21
Labores en comisión por su valor en venta.....	3.792.661,50
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	20.227.515,22
Nuevas Fábricas y Depósitos.....	5.879.831,99
Costo de las labores vendidas.....	118.596.833,68
Gastos generales de Administración de Tabacos.....	25.645.011,32
Gastos generales de Administración del Timbre.....	3.988.162,04
Gastos generales de Administración del Giro mutuo.....	41.401,83
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	192.559,95
Participación de los Inspectores del Timbre en las multas.....	»
Tesoro público por entregas a cuenta de su participación en el producto de la Renta de Tabacos...	159.464.381,85
Tesoro público por entregas a cuenta de su participación en el producto de la Renta del Timbre...	138.180.283,37
Tesoro público por entregas a cuenta del premio del Giro mutuo.....	6.523,04
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco.....	2.346.906,31
Varias cuentas.....	276.828.202,81
Efectos en cartera.....	39.051.108,40
Depósitos por fianzas en valores.....	14.900.600,00
Inmuebles de propiedad de la Compañía.....	287.434,74
Material del Resguardo especial de la Compañía.....	127.830,22
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	248.697,67
Cuentas corrientes.....	»
Tesoro público por tabaco polvo llamado "Cucarachero".....	47.350,00
	<hr/>
	913.325.396,33

PASIVO

Capital.....	60.000.000,00
Fondo de reserva.....	35.000.000,00
Estatutaria.....	6.000.000,00
Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	4.000.000,00
Especial para contingencias en el año de 1920 a 1921.....	12.000.000,00
Especial para contingencias de cartera.....	13.000.000,00
Venta de labores.....	293.579.268,95
Otros productos de la Renta de Tabacos.....	9.580.700,21
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	12.434.479,51
Los Fabricantes por tabacos para su venta en comisión.....	3.702.661,50
El Tesoro público por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	17.732.663,22
Productos de la Renta del Timbre.....	150.865.781,69
Participación de la Compañía en las multas por Timbre.....	»
Libranzas del Giro mutuo.....	454.935,50
Premio del Giro mutuo.....	14.343,47
Tesoro público por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....	149.082.859,67
Tesoro público por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre.....	143.943.913,46
Tesoro público por su participación en el premio del Giro mutuo.....	7.171,63
Banco de España por créditos especiales.....	16.304.277,76
Cuentas corrientes.....	1.417.235,32
Depositantes por fianzas.....	14.910.441,53
Ganancias y pérdidas.....	4.103.128,56
Dividendos.....	157.545,23
La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	25.861,82
Las Cajas de auxilios al personal obrero de las Fábricas.....	8.116,29
Otros monederos.....	»
	<hr/>
	913.325.396,33

RECAUDACION COMPARADA

	Tabacos	Timbre
Recaudación desde 1 de Abril de 1919.....	293.579.268,95	150.865.781,69
» 1 de Abril de 1918.....	291.649.830,66	126.477.937,02
	<hr/>	<hr/>
	1.929.438,29	24.387.844,67

V.º B.º
El Director-Gerente,
Pedro S. Faniñá.

Jefe de la Contabilidad,
C. Caivo Rodero. X—1275

BANCO HISPANO AMERICANO

MADRID

Balance en 30 de Abril de 1920

ACTIVO	PESETAS	PASIVO	PESETAS
Caja y Bancos.....	111.581.293,55	Capital	100.000.000,00
Cartera:		Fondo de reserva:	
Efectos comerciales.....	229.173.609,27	Ordinario	3.526.926,79
Títulos	60.254.897,13	Extraordinario	12.500.000,00
	289.428.506,40		16.026.926,79
Anticipos y dobles.....	11.991.526,28	Pérdidas y ganancias: remanente de 1919.....	334.393,66
Corresponsales deudores.....	247.420.141,33	Corresponsales acreedores.....	131.581.942,06
Cuentas corrientes deudoras.....	204.378.412,55	Cuentas corrientes acreedoras.....	541.504.442,22
Cuentas de orden y diversas.....	67.346.294,35	Acreedores por valores al cobro.....	45.218.122,34
Inmuebles	11.033.343,51	Efectos a pagar.....	34.050.793,57
Accionistas	30.111.100,00	Cuentas de orden y diversas.....	104.509.717,06
	973.260.617,97	Dividendos activos.....	34.250,25
Depósitos	1.280.152.785,00		973.260.617,97
		Depositantes	1.280.152.785,00
Total.....	2.253.413.402,97	Total.....	2.253.413.402,97

El jefe de Contabilidad, H. García.—El Director-Gerente, Julián Cifuentes.

X—1285

CREDITO NAVARRO

Esta Sociedad expidió en 11 de Junio de 1910, con el número 11.009, un resguardo de depósito voluntario de valores, consistente en obligaciones números 14.183 al 85, de La Papelera Española, de 500 pesetas nominales cada una.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público, por única vez, para que si alguno se cree con derecho a reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 27 de Mayo de 1920.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno: El Secretario, Rafael Aizpún.

X—1274

COLEGIO NOTARIAL DE VALLADOLID

Habiendo solicitado de este Decanato D. Agustín Osorio, mayor de edad, casado y vecino de Nava del Rey, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento del Notariado se anuncia en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* correspondiente, su pretensión de que le sea devuelta la fianza que en Títulos de la Deuda pública y a disposición de la Dirección General de los Registros y del Notariado tenía constituida D. Luis Regalado Hernández para garantizar el ejercicio del cargo de Notario de Villarino de los Aires (Salamanca), Mazarrón (Murcia) y últimamente en Nava del Rey, donde falleció se anuncia por el presente para

que dentro del plazo de un mes, contado desde su inserción en la GACETA DE MADRID, quien tenga que deducir alguna reclamación contra dicha fianza, la formule en dicho plazo ante la Junta directiva de este Ilustre Colegio Notarial.

Valladolid, 25 de Mayo de 1920.—El Decano, doctor Fernando Ferreiro Lago.

X—1272

Habiendo solicitado de este Decanato doña Rosaura Huebra Sánchez, vecina de Toro, viuda de Notario que fué de dicha ciudad, D. Epifanio Cerezo Ramos, que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 85 del Reglamento del Notariado se anuncia en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* correspondiente su pretensión de que le sea devuelta la fianza que en Títulos de la Deuda Pública y a disposición de la Dirección general de los Registros y del Notariado, tenía constituida su referido esposo para garantizar el ejercicio del cargo de Notario que desempeñó en Vitigudino, y últimamente en Toro, donde falleció el 8 de actual, se anuncia por el presente para que dentro del plazo de un mes, contado desde su inserción en la GACETA DE MADRID, quien tenga que deducir alguna reclamación contra la aludida fianza, la formule en dicho plazo ante la Junta directiva de este Ilustre Colegio Notarial.

Valladolid, 26 de Marzo de 1920.—El Decano, doctor Fernando Ferreiro Lago.

X—1273

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los Estatutos,

el Consejo de Administración ha acordado que la Junta general ordinaria de señores Accionistas tenga lugar el sábado, 26 de Junio próximo, a las diez de la mañana, en la Oficina Central, Avenida de Conde Peñalver, 15, principal izquierda, con arreglo a la siguiente orden del día:

1.º Deliberar sobre la Memoria y Balance del Ejercicio de 1919.

2.º Venta de una parcela de terreno de la Fábrica de Beasain a la excelentísima Diputación provincial de Guipúzcoa, para el ensanche de la carretera general entre Beasain y Villafranca de Oria.

3.º Elección de cinco señores Consejeros.

Tienen derecho de asistencia los poseedores de 20 o más acciones, y los señores Accionistas pueden delegar su representación en otros que ya tengan aquel derecho.

El depósito de dichas acciones o de resguardos expedidos por los Establecimientos de Crédito donde se hallen depositadas, podrá efectuarse hasta el día 23 de mismo mes en el domicilio Social, talleres de Zorroza, Bilbao, o en la Oficina Central de Madrid.

Durante los ocho días anteriores al de la celebración de la Junta, se hallarán a disposición de los señores Accionistas, en dicha Oficina Central, los libros y documentos referentes al citado ejercicio, los que podrán ser examinados por los que hayan obtenido tarjeta de asistencia.

Madrid, 29 de Mayo de 1920.—El Secretario general, Francisco Redonco.

X—1276

LA MUTUAL VASCO-GALGA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a todos los Asoc-

ciados a la misma a Junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio de San Sebastián, calle de Easo, número 6, bajo, el día 23 de Junio próximo y hora de las cuatro de la tarde. San Sebastián, 27 de Mayo de 1920.—El Consejero-Delegado, Alberto Sotos. X—1277

SOCIEDAD ESTEREOGRAFICA ESPAROLA S. A.

Balance en 31 de Diciembre de 1919. Pesetas.

ACTIVO	
Accionistas	16.000,00
Aportaciones	16.000,00
Caja	45.600,89
Instalación y mobiliario.....	983,13
Material de aparatos.....	10.510,75
Idem de gabinete.....	140,75
Total.....	89.235,52
PASIVO	
Capital	56.000,00
Intereses sobre las acciones.	400,00
Impuestos del Tesoro.....	1.317,44
Utilidades a repartir (de 1918 y 19).....	31.518,08
Total.....	89.235,52

El Consejero Delegado, José María Torroja. X—1278

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE PUERTO RICO

Con arreglo al artículo 34 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria el lunes 28 de Junio de 1920, a las tres y media de la tarde, rue Blanche, 19, en París.

ORDEN DEL DIA

- Aprobación de las cuentas.
- Afectación de los productos líquidos.
- Nominación de Administradores.
- Autorizaciones al Consejo de Administración.

Para asistir a esta Junta, cada Accionista deberá depositar cincuenta acciones a lo menos.

Los depósitos se efectuarán: Hasta el 21 en Madrid, en el domicilio social, plaza del Progreso, 9. Hasta el 25 de Junio en París, en el domicilio administrativo de la Compañía, rue Saint Georges, 3. El Consejo de Administración. X—1279

COMPANIA EXPLOTADORA DE LA MINA PREVION DE MEQUINENZA

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1919. Pesetas.

ACTIVO	
Caja en Barcelona.....	3.773,57
Estudios y derechos de arriendo	100.000,00
Arriendo	100.000,00
Instalación, mobiliario y ajuar	1,00
Terrenos en Fayón.....	8.565,04
Valores pendientes.....	12.500,00
Banco de España.....	2.707,22
Caldera y trituradora.....	1,00
Valores pendientes Llecha.	450,00
Caja en Mequinenza.....	19,32
Cuentas corrientes.....	84.601,59
Banco de préstamos y descuentos	10.719,35
Carbones	12.510,00
Suma el activo S. E. u O.	335.848,09
PASIVO	
Capital	200.000,00
Remanente pendiente de aplicación	82.578,35
Comisiones a liquidar.....	2.318,05
Cantidades pendientes de pago	7.005,35
Caja en Fayón.....	359,77
Empresa de Arrastres.....	7.452,10
Destilación de lignitos.....	610,00
Diferencia o beneficio.....	35.524,47
Suma el pasivo S. E. u O.	335.848,09

Suma el activo S. E. u O. 335.848,09

PASIVO	
Capital	200.000,00
Remanente pendiente de aplicación	82.578,35
Comisiones a liquidar.....	2.318,05
Cantidades pendientes de pago	7.005,35
Caja en Fayón.....	359,77
Empresa de Arrastres.....	7.452,10
Destilación de lignitos.....	610,00
Diferencia o beneficio.....	35.524,47
Suma el pasivo S. E. u O.	335.848,09

Suma el pasivo S. E. u O. 335.848,09 X—1267

COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA

Facundo Gil Perotín, Abogado y Decano del Ilustre Colegio Notarial de Valencia.

Hago saber: Que ha fallecido don José Calvo Dasi, Notario de Valencia y anteriormente de Catarroja, Castellón de la Plana y Madrid, y que se ha solicitado la cancelación de la fianza hipotecaria que constituyó para el desempeño del cargo.

Lo que se anuncia conforme ordena el artículo 86 del Reglamento notarial, a fin de que si alguien tuviere que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta directiva de este Colegio, dentro del término de un mes, contado desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia, 3 de Mayo de 1920.—Gil Perotín. X—1281

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

Desde el día 15 del próximo mes de Junio se satisfará el cupón número 17 de los Bonos de Construcción, emitidos por esta Sociedad con fecha 15 de Marzo de 1916, y el cupón número 11 de los Bonos de Construcción emitidos en 15 de Septiembre de 1917, en los siguientes establecimientos, previa la presentación, en ambos casos, de los títulos definitivos correspondientes, y mediante facturas duplicadas, que se facilitarán:

- En Madrid, Bancos Urquijo y Español de Crédito.
 - En Barcelona, Sociedad Anónima Arnús-Garí y Banco de Barcelona.
 - En Bilbao, Bancos de Vizcaya, de Bilbao, del Comercio y Crédito de la Unión Minera.
- Del importe del cupón se deducirán los impuestos vigentes.

Madrid, 31 de Mayo de 1920.—El Consejero-Secretario, Barón de Sastrástegui. X—1284